



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 20 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE VISITAS Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS** Rad. 23001311000320210023000 la cual fue subsanado el defecto por la cual fue inadmitida, donde se aceptará la renuncia a la pretensión tercera de la misma. **PROVEA.**

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **REGULACIÓN DE VISITAS Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS** presentada a través de apoderado judicial por la señora **LEIDY JOHANNA DURANGO BUSTOS**, contra el señor **HECTOR ORLANDO GARCIA MONTALVO**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario (art. 390 del Código General del Proceso).-

3°.- **NOTIFICAR** el presente auto al demandado **HECTOR ORLANDO GARCIA MONTALVO** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.-

4°.- **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.-

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Se ordena la práctica de visita social virtual a la residencia de la menor **MARIANA GARCIA DURANTE**, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, quien en los hechos de la demanda indica que reside en el domicilio de su padre por tener éste la custodia provisional de la menor, en el acápite de notificaciones la apoderada manifiesta desconocer su domicilio; por lo tanto se **REQUIERE** para que aporte dicha dirección para realizar la visita social virtual ordenada, a su vez se ordena, para que a través de la asistente social adscrita a este juzgado, practique visita social virtual en su lugar de residencia de la demandante a fin de proveer sobre la petición de visitas; la cual se comunicará a través de su correo electrónico: johannadurango811@gmail.com. quien reside en La Sima con rene Caseres Numero A 139 Alto Hospicio de la Ciudad de Tarapaca (República de Chile), en el que se revise las condiciones socio-económicas, ambiente donde vive la demandante: su modo de vida.

7°.- Practíquese entrevista virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, a la menor **MARIANA GARCIA DURANTE**, para el día Octubre 11 de 2021 a las 09:30 am, en presencia de la Defensora de Familia y Procuradora de Familia. Comuníquese a través de sus respectivos correos electrónicos.

8°.- **ABSTENERSE** de decretar las medidas cautelares solicitadas, toda vez que observa el despacho que el escrito va dirigido al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto) y en la referencia del proceso indican que es un proceso Ejecutivo Singular, amén de que en estos procesos no proceden esta clase de medidas.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ